



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 18 de junio de 1991.-

VISTO el expediente S-486/91 caratulado "EUGENI, Sara Beatriz s/avocación (calificaciones)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que la determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los efectos de su nombramiento o promoción en cada fuero o jurisdicción es materia de superintendencia directa de las cámaras de apelaciones y no puede, en principio, reverse por la Corte Suprema, a menos que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad (Confr. doctr. de Fallos: 268:20 y 48; 306:80 y 308:176).

2º) Que la avocación -que sólo es admisible en casos excepcionales-, no procede contra la decisión de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que convalidó las calificaciones aplicadas a la requirente por la señora Juez Dra. Marta Lopardo, titular del Juzgado de Sentencia letra "Ñ", ya que los agravios invocados aparecen enervados por las explicaciones que la a-quo virtió en forma sucinta en el escrito de fs. 11/15 del expte. 14.939/91.

3º) Que, sin perjuicio de ello, se hace saber al magistrado que en lo sucesivo, debe dar cumplimiento a la prescripción contenida en el art. 215 del reglamento del fuero, calificando anualmente a los agentes a su cargo.

Por ello, SE RESUELVE:

1º) No hacer lugar a la avocación solicitada por la agente SARA BEATRIZ EUGENI.

2º) Hacer saber a la señora Juez Dra. MARTA LOPARDO que debe cumplir en lo sucesivo con las disposiciones reglamentarias atinentes al régimen de calificaciones del personal a su cargo (art. 215 y concds. del reglamento del fuero).

Regístrese, hágase saber, devuélvase el expte. 14.939/91 y fecho, archívese.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*